

ACUERDO 5 DE 2006
(diciembre 19)
Diario Oficial No. 46.495 de 28 de diciembre de 2006

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

<NOTA DE VIGENCIA: Acuerdo derogado por el artículo 85 del Acuerdo 15 de 2007>

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA,
en ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 14 del artículo 3o del Decreto 2141 de 1992 y numeral 11 del artículo 15 del Acuerdo 00008 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que le corresponde al ICA, el control técnico de la sanidad agropecuaria en el país;

Que le corresponde al ICA, señalar los servicios que debe prestar a los usuarios;

Que le corresponde al Consejo Directivo, determinar las tarifas para los servicios técnicos que presta el ICA a los usuarios;

Que la Asociación Colombiana de Porcicultores no seguirá aportando los kits o reactivos y personal para las pruebas diagnósticas, se hace necesario incorporar y reajustar las tarifas prestadas por el Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario en Bogotá y los Centros de Diagnóstico en las seccionales;

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo del ICA,

ACUERDA:

CAPITULO I.
REGISTROS DE INSUMOS PECUARIOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y UNIDADES TÉCNICAS, CONCEPTOS TÉCNICOS DE INSUMOS PECUARIOS Y LA SUPERVISIÓN DE CALIDAD DE ALIMENTOS PARA ANIMALES NACIONAL O IMPORTADOS.

ARTÍCULO 1o. Las tarifas para los siguientes servicios de registros, son:

Concepto	Tarifa \$
1.Registro como importador de alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios, de semen/embriones, líneas genéticas aviares o huevos fértiles para incubación.	458.000
2. Modificación del registro de empresas importadoras de alimentos para	458.000

animales, biológicos o de medicamentos veterinarios, semen/ embriones, líneas genéticas aviares o huevos fértiles para incubación, por cambio de dirección	
3. Ampliación del registro de empresas importadoras de alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios.	458.000
4. Registro como productor por contrato de alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios.	458.000
5. Modificación del registro como productor por contrato de alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios, por cambio de dirección.	458.000
6. Ampliación del registro de empresas productoras por contrato de alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios.	458.000
7. Registro como productor, o productor-importador de alimentos para animales, harinas de origen animal, biológicos o de medicamentos veterinarios, líneas genéticas aviares o huevos fértiles para incubación.	1.021.000
8. Modificación del registro de empresas productoras o productor importador de alimentos para animales, harinas de origen animal, biológicos o de medicamentos veterinarios, de líneas genéticas aviares o huevos fértiles para incubación, por cambio de dirección.	1.021.000
9. Ampliación del registro de empresas productoras de alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios.	1.021.000
10. Registro de laboratorio de control de calidad de alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios o material seminal/embriones.	622.000
11. Modificación del registro de laboratorios de control de calidad de alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios, por cambio de dirección.	622.000
12. Ampliación del registro de laboratorios de control de calidad de alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios.	622.000
13. Modificación del registro de empresas productoras, productoras por contrato, semielaboradoras, empacadoras o envasadoras, importadoras y laboratorios de control de calidad de alimentos para animales, harinas de origen animal, biológicos o de medicamentos veterinarios, de semen/embriones, líneas genéticas aviares o huevos fértiles para incubación, por cambio de razón social.	174.000
14. Registro como semielaborador, empacador o envasador de alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios.	458.000
15. Modificación al registro de plantas semielaboradoras, empacadoras o envasadoras de alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios, por cambio de dirección.	458.000
16. Ampliación del registro de plantas semielaboradoras, empacadoras o envasadoras de alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios.	458.000
17. Licencia de venta de productos veterinarios (alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios, líneas genéticas aviares).	815.000
18. Renovación licencia de venta de líneas genéticas aviares.	333.000
19. Modificación de la licencia de venta de productos (alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios, líneas genéticas aviares o huevos fértiles para incubación), por cambio de nombre o titularidad.	120.000
20. Modificación de la licencia de venta de productos veterinarios (alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios, por sustitución, modificación de garantías, fórmulas, indicación y otras), excepto ingredientes activos y garantías nutricionales.	333.000
21. Modificación de la licencia de venta de productos veterinarios (alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios), por cambio de país de origen.	51.000
22. Modificación de la licencia de venta de alimentos para animales o de medicamentos veterinarios, por autorización de importadores.	31.000
23. Modificación de la licencia de venta de alimentos para animales, biológicos o medicamentos veterinarios por autorización de nuevas presentaciones.	42.000
24. Modificación de la licencia de venta de biológicos o medicamentos veterinarios por ampliación del período de validez	120.000
25. Registro de productor de alimentos para autoconsumo	229.000

26. Autorización de sucursal de productor de alimentos para animales, biológicos, medicamentos veterinarios, semen/embriones, líneas genéticas aviares, huevos fértiles para incubación).	1.021.000
27. Registro de unidades técnicas para la verificación de la calidad de material seminal y auditoría a los centros de producción de material seminal y embriones, y laboratorios de procesamiento de material seminal	503.000
28. Registro para los centros de producción de material seminal y de embriones.	1.021.000
29. Registro para laboratorios de procesamiento de material seminal.	622.000
30. Expedición o renovación del registro de donantes de material seminal o embriones.	503.000 <105000>
31. Registro de unidades técnicas para pruebas de eficacia e inocuidad de insumos pecuarios.	503.000
32. Registro de unidades técnicas para la verificación de las Buenas Prácticas de Manufactura Vigentes (BPMv) a productores de biológicos o medicamentos veterinarios.	503.000
33. Cambio de razón social en el registro de unidades técnicas para la verificación de las Buenas Prácticas de Manufactura Vigentes (BPMv) a productores de medicamentos veterinarios.	52.000
34. Modificación en el registro de unidades técnicas para la verificación de las Buenas Prácticas de Manufactura Vigentes (BPMv) a productores de medicamentos veterinarios por cambio de instalaciones.	455.000
35. Aprobación nuevos integrantes de las unidades técnicas para la verificación de las Buenas Prácticas de Manufactura Vigentes (BPMv) a productores de medicamentos veterinarios.	74.000
36. Registro de importadores de OMG de interés pecuario, sus derivados y productos que lo contengan.	1.089.000
37. Registro de Unidad de Investigación donde se desarrollen o se manipulen animales o microorganismos modificados genéticamente en contención.	1.089.000
38. Registro de una Unidad de Investigación con animales no modificados genéticamente donde se manipulen OMG en contención.	1.089.000
39. Auditor día para certificación de BPM a productores o productores por contrato de medicamentos o biológicos veterinarios. Por cada uno.	558.000
40. Auditor día para seguimiento de la certificación de BPM a productores de medicamentos o biológicos veterinarios.	558.000
41. Auditor día para verificación o seguimiento de BPM a los laboratorios de medicamentos y biológicos veterinarios en el exterior. Nota: (puede pagarla en dólares o su equivalente en pesos colombianos)	US\$480
42. Auditor día para registro o seguimiento de los centros de producción de material seminal y embriones y laboratorios de procesamiento de material seminal.	558.000
43. Inscripción de director científico, director técnico y asesor técnico de empresas productoras de alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios, semen/embriones, líneas genéticas aviares o huevos fértiles para incubación.	32.000
44. Conceptos técnicos para experimentación, importación o exportación de productos terminados o materias primas de alimentos para animales, biológicos o medicamentos veterinarios.	42.000
<u>45. Modificación a los conceptos técnicos previos para importación o exportación de productos terminados o materias primas de alimentos para animales, biológicos o medicamentos veterinarios.</u>	<u>20.000</u>
46. Constancia de control de calidad de alimentos para animales, biológicos o medicamentos veterinarios.	70.000
47. Constancia para exclusión IVA (medicamentos o biológicos veterinarios)	42.000
48. Constancia de libre venta por producto (alimentos para animales, biológicos o medicamentos veterinarios) con o sin composición.	42.000
49. Autenticación de la licencia de venta de productos (alimentos para animales, biológicos o medicamentos veterinarios)	17.000
50. Constancias relacionadas con los registros de alimentos para animales,	42.000

biológicos o medicamentos veterinarios	
51. Folleto reglamentación de los insumos pecuarios.	6.300
52. Manual técnico para la verificación de buenas prácticas de manufactura a empresas productoras de medicamentos y biológicos veterinarios.	22.000
53. Supervisión de la calidad de alimentos para animales por tonelada o fracción producida en el país o importada.	824
54. Aprobación de rotulados de insumos pecuarios	40.000

PARÁGRAFO 1o. Para el caso de insumos o productos pecuarios que se encuentren en proceso de ser registrados, se pagará por separado la ejecución o supervisión de las pruebas de eficacia y demás servicios adicionales que haya necesidad de efectuar.

PARÁGRAFO 2o. La tarifa correspondiente a la inscripción del director científico, director técnico y asesor técnico de que habla el numeral 43 del artículo 1o es aplicable por cada firma o empresa asesorada.

PARÁGRAFO 3o. Para determinar el valor del servicio de que trata el **numeral 53 del artículo 1o** los **productores** deberán diligenciar el formulario respectivo, dentro de los **diez (10)** primeros días de cada mes, relacionando la producción del mes anterior, con base en el cual se liquidará la tarifa establecida.

PARÁGRAFO 4o. Para determinar el valor del servicio de calidad de alimentos importados para animales, de que trata el numeral 53 del artículo 1o, el importador debe diligenciar el formulario respectivo dentro de los tres (3) días siguientes a la llegada del producto al puerto colombiano, relacionando el nombre del producto y la cantidad importada de acuerdo con lo anotado en el certificado de embarque. Esta información servirá de base para liquidar el valor a pagar.

PARÁGRAFO 5o. El valor de que trata el numeral 53 del artículo 1o incluye, el costo de los análisis de laboratorio necesarios de efectuar a las muestras tomadas por los técnicos del ICA para el control oficial de la calidad de alimentos para animales, nacional o importados.

CAPITULO II.

ANÁLISIS EN EL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS PECUARIOS, LANIP.

ARTÍCULO 2o. PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Las tarifas para los análisis de calidad de los productos farmacéuticos de uso veterinario, por cada muestra sometida a prueba o análisis, son:

<Numeral 55-0 adicionado por el artículo 2 del Acuerdo 5 de 2007>

Concepto	Tarifa \$
Productos farmacéuticos	
55. Método HPLC	111.000
<u>55-0. Prueba de potencia microbiológica de antibióticos</u>	<u>108.000</u>
56. Método Espectrofotométrico	76.000
57. Método Volumétrico-Método Titulación	74.000
58. Método Absorción Atómica	29.000
59. Determinación de la estabilidad de una emulsión	19.000

60. Determinación de Ph	4.200
61. Prueba de esterilidad (Método de inoculación directa)	42.000
62. Prueba de esterilidad (Método de filtración por membrana)	49.000
63. Prueba de inocuidad o seguridad en campo o en laboratorio de productos farmacéuticos	330.000
64. Prueba de pirógenos	151.000
65. Prueba de endotoxinas	168.000
66. Pruebas de eficacia (supervisión de campo)	1.022.000

PARÁGRAFO 1o. La tarifa para pruebas de inocuidad o seguridad y/o eficacia en campo, de los que trata los numerales **63** y **66** del presente artículo, se refiere exclusivamente a la acción de supervisión oficial. Los demás costos que conllevan las pruebas serán sufragados por el interesado.

ARTÍCULO 3o. PRODUCTOS BIOLÓGICOS DE USO VETERINARIO. Las tarifas para los siguientes servicios de análisis de calidad de productos biológicos de uso animal por cada muestra sometida a prueba o análisis, serán:

ARTÍCULO 4o. El ICA adelantará todo el proceso que conlleva la ejecución de la **prueba directa de inmunogenicidad en porcinos** en las instalaciones que el instituto disponga, además, los costos de adquisición y transporte de los animales empleados en las pruebas, así como también los elementos necesarios en las etapas de selección y duración de las mismas, tales como alimentos y medicamentos, estarán a cargo de los Laboratorios productores de cada lote de vacuna presentado a control Oficial.

ARTÍCULO 5o. La tarifa para el siguiente servicio, será:

ARTÍCULO 6o. ANÁLISIS DE ALIMENTOS Y MATERIAS PRIMAS. Las tarifas de análisis de calidad de alimentos para animales y materias primas, por cada muestra sometida a pruebas o análisis, serán:

CAPITULO III. SUPERVISIÓN Y ANÁLISIS DE CALIDAD DE LA VACUNA ANTIAFTOSA Y DE ESTOMATITIS VESICULAR.

ARTÍCULO 7o. Las tarifas para el servicio de supervisión y análisis de calidad de la vacuna antiaftosa y de estomatitis vesicular, serán:

Concepto	Tarifa \$
VACUNA ANTIAFTOSA	
153. Esterilidad en medios líquidos (10 frascos)	270.000
154. Seroneutralización (monovalente), por suero.	29.000
155. Inmunogenicidad por prueba de P.G.P en bovinos (monovalente), por lote.	5.278.000
156. Inocuidad en células B.H.K.	1.158.000
157. Conductividad eléctrica	7.300

158. Inocuidad en bovinos	582.000
159. Inocuidad en ratones	609.000
160. Determinación de la estabilidad de la emulsión	19.000
161. Supervisión de animales en control y de fincas proveedoras	832.000
162. Supervisión del sacrificio y del destino de animales en control.	167.000
163. Suero unitario prueba VIAA.	10.400
164. ELISA CFL titulación día 30 posvacunación (por suero monovalente)	70.000
165. ELISA CFL screening día 0 (por suero monovalente)	48.000
166. Manejo y cuidado de animales para la prueba directa e indirecta por lote de la vacuna antiaftosa.(Tibaitatá)	6.154.000
167. Procedimientos prueba de potencia indirecta para la vacuna antiaftosa en el Urabá Antioqueño. (sin convenio)	2.510.000
168. Procedimientos prueba de potencia indirecta para la vacuna antiaftosa en el Urabá Antioqueño. (convenio)	1.894.000
169. Microchips c/u.	13.600
170. Orejeras (amarillas o verdes), por cada una.	3.100
171. Prueba de Pureza para la vacuna antiaftosa (día 0 y día 30)	1.022.000
172. Prueba de Pureza para la vacuna antiaftosa (día 60)	1.022.000

VACUNA ESTOMATITIS VESICULAR

173. Esterilidad en medios líquidos (10 frascos)	270.000
174. Inmunogenicidad (seroneutralización por suero monovalente)	29.000
175. Determinación de la estabilidad de la emulsión.	19.000
176. Conductividad eléctrica.	7.300
177. Supervisión de animales en control y de fincas proveedoras	832.000

PARÁGRAFO. La tarifa de que trata el **numeral 168 del artículo 7o** se cobrará solo a los productores de la vacuna antiaftosa que hayan establecido convenio con el ICA. Esta tarifa no incluye el costo de los microchips y de las orejeras.

ARTÍCULO 8o. Los productores de la vacuna pagarán y entregarán el número de bovinos o porcinos requeridos en las pruebas, los cuales deberán ser seleccionados previamente y mantenidos bajo la supervisión de los funcionarios del ICA.

ARTÍCULO 9o. El ICA adelantará todo el proceso que conlleva la ejecución de la prueba **directa de inmunogenicidad en bovinos "Protección a la Generalización Podal"- P.G.P.**, en las instalaciones que el instituto disponga, además, los costos de adquisición y transporte de los animales empleados en las pruebas así como también los elementos necesarios en las etapas de selección y duración de las mismas, tales como alimentos y medicamentos, estarán a cargo los laboratorios productores de cada lote de vacuna presentado a control oficial.

ARTÍCULO 10. Los **bovinos o porcinos** empleados en las pruebas de control y que a criterio del ICA no ofrezcan riesgos de diseminación de la enfermedad, serán devueltos al productor de la vacuna con destino al sacrificio inmediato, bajo la supervisión del ICA, en un matadero aprobado por el Instituto. Si el productor de la vacuna no retira los animales para su sacrificio en un término de 48 horas contadas a partir de la finalización de la prueba, el ICA procederá a su sacrificio, sin compensación económica alguna.

CAPITULO IV.
REGISTROS DE FINCAS PRODUCTORAS DE BOVINOS, OVINOS, CAPRINOS Y

BUBALINOS PARA SACRIFICIO CON DESTINO A LA EXPORTACIÓN E INSCRIPCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PARA EXPORTAR A COLOMBIA ANIMALES VIVOS, SUS PRODUCTOS U OTROS DE RIESGO.

ARTÍCULO 11. Las tarifas para los siguientes servicios de registros, serán:

PARÁGRAFO 1o. El registro de **fincas para cuarentena** de que trata el numeral 180 del presente artículo, servirá para realizar una sola cuarentena y para su renovación, requerirá de una nueva visita del médico veterinario oficial.

PARÁGRAFO 2o. El desplazamiento del auditor o auditores del ICA, dentro del país donde esté ubicado el establecimiento objeto de la visita, de que tratan los numerales 182 al 187 del presente artículo, correrá por cuenta del interesado.

CAPITULO V. DOCUMENTO ZOOSANITARIO PARA IMPORTACIÓN.

ARTÍCULO 12. La expedición del **Documento Zoosanitario para Importación** de animales vivos y sus productos, tendrá la siguiente tarifa:

PARÁGRAFO. Toda importación de animales y sus productos que ingresen al país con fines de transformación o procesamiento para su posterior exportación, pagarán únicamente por la expedición del **Documento Zoosanitario**, el **diez por ciento (10%)** sobre los valores establecidos en el artículo 12 del presente Acuerdo.

CAPITULO VI. CERTIFICADO DE INSPECCIÓN SANITARIA PORTUARIA DE LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES.

ARTÍCULO 13. El certificado de inspección a nivel de puertos del estado sanitario de animales y sus productos de origen animal, así como los productos para uso y consumo animal que se importen al país o exporten del país, tendrán las siguientes tarifas, así:

PARÁGRAFO. Cuando se requieran análisis de laboratorio para los animales y productos importados que se tomen en los puertos, se cobrarán por separado de acuerdo con las tarifas establecidas por el ICA para cada caso.

CAPITULO VII. INSPECCIÓN SANITARIA A BOVINOS Y BÚFALOS, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS QUE PROCEDAN DE LA ZONA AMAZÓNICA DEL BRASIL Y PERÚ E INGRESEN AL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS.

ARTÍCULO 14. La tarifa para el siguiente servicio de inspección será:

ARTÍCULO 15. Las tarifas para la inspección sanitaria a productos y subproductos de origen

animal con destino al consumo de la canasta familiar en la zona y que procedan de la zona Amazónica del Brasil y Perú e ingresen al departamento del Amazonas serán:

Concepto	Tarifa
240. Hasta 25 kg.	0
241. De más de 25 hasta 500 kg.	11.500
242. De más de 500 hasta 1000 kg	13.500
243. De más de 1.000 hasta 1.500 kg	18.000
244. De más de 1.500 hasta 2.000 kg	21.000
245. De más de 2.000 hasta 2.500 kg	24.000
246. De más de 2.500 hasta 3.000 kg	27.000
247. De más de 3.000 hasta 3.500 kg	30.000
248. De más de 3.500 kg	33.000

CAPITULO VIII.

VISITAS DE CERTIFICACIÓN SANITARIA A PECES ORNAMENTALES EN LAS BODEGAS-EXPORTACIÓN-VISITAS A ANIMALES ACUÁTICOS IMPORTADOS.

ARTÍCULO 16. Las tarifas para los siguientes servicios, serán:

CAPITULO IX.

CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EXPORTACIÓN.

ARTÍCULO 17. La tarifa para el siguiente servicio, será:

PARÁGRAFO. La tarifa del Certificado Zoosanitario no incluye el servicio de inspección sanitaria en el puerto de salida.

CAPITULO X.

CUARENTENAS A NIVEL DE FINCAS DE ANIMALES IMPORTADOS.

ARTÍCULO 18. Las tarifas para los siguientes servicios, serán:

PARÁGRAFO 1o. Estas tarifas no incluyen los costos de los análisis de laboratorio ni los tratamientos médicos prescritos durante la cuarentena.

PARÁGRAFO 2o. El pago por concepto del servicio de control sanitario de cuarentena a nivel de finca, se deberá realizar al mismo tiempo con el pago del servicio de inspección sanitaria de los animales importados en el puerto de llegada.

CAPITULO XI.

CUARENTENAS EN EL PUESTO CUARENTENARIO DE SAN JORGE.

ARTÍCULO 19. Las tarifas para los servicios que presta el ICA a usuarios particulares, relacionado con el control de cuarentena realizado en el **puesto cuarentenario de San**

Jorge (Soacha, Cundinamarca) a animales importados o exportados, serán:

PARÁGRAFO 1o. La alimentación y los medicamentos necesarios, para la estadía y el tratamiento de los animales en el puesto cuarentenario de San Jorge, serán suministrados por el importador. Cuando se requieran análisis de laboratorio para los animales sometidos a cuarentena, se cobrarán por separado de acuerdo con las tarifas establecidas por el ICA para cada caso.

PARÁGRAFO 2o. Los animales nacidos durante la cuarentena pagarán, un 30% de las tarifas establecidas en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3o. Cuando se amplíe el tiempo normal (30 días) de la cuarentena, el interesado deberá cancelar proporcionalmente los días adicionales.

CAPITULO XII.

MUESTRAS SIN VALOR COMERCIAL Y DE LOS SERVICIOS DE SANIDAD PORTUARIA PECUARIA.

ARTÍCULO 20. La tarifa para el siguiente servicio técnico, será:

CAPITULO XIII.

INSPECCIÓN Y CONTROL SANITARIO A PLANTAS DE SACRIFICIO PARA EXPORTACIÓN.

ARTÍCULO 21. Las tarifas de los servicios **ordinarios y especiales** de **inspección y control sanitario a plantas de sacrificio para exportación**, serán:

CAPITULO XIV.

CLASE DE SERVICIO.

ARTÍCULO 22. Los servicios de **Sanidad Portuaria Animal** que presta el Instituto se clasifican en:

1. Servicios Ordinarios: Son aquellos que se prestan durante el horario hábil de trabajo establecido por el ICA. A estos servicios corresponden las tarifas ordinarias establecidas en el **artículo 13** del presente Acuerdo.

2. Servicios Especiales: Son aquellos que se prestan durante las horas no hábiles de trabajo. A estos servicios corresponden las tarifas especiales que tienen un recargo adicional del **50%** sobre las tarifas establecidas para los servicios ordinarios, aplicable únicamente a la tarifa básica pero no sobre la parte del incremento.

CAPITULO XV.
ANÁLISIS DE LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO.

ARTÍCULO 23. <Artículo modificado por el artículo 3 del Acuerdo 5 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:>

Los servicios de análisis que se prestan en el Laboratorio de Diagnóstico Veterinario en Bogotá y los Centros de Diagnóstico de las seccionales, tienen las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA (\$)
-----------------	--------------------

Bacteriología

Serología

Prueba de Aglutinación

289. Sin tarifar

Inhibición de la Hemoaglutinación (HI)

Prueba de Inmunodifusión

Seroneutralización

Análisis Mediante Técnica de ELISA

Fijación de complemento (Anticuerpos)

Parasitología

Exámenes coproparasitarios

Patología clínica

Diagnóstico Integral por caso

Laboratorio de Patología

Toxicología

Virología

377. Sin tarifar

Otros Exámenes

395. Sin tarifar

396. Sin tarifar

402. Sin tarifar

403. Sin tarifar

Pruebas para detección de virus en crustáceos

Pruebas para diagnóstico rutinario serológico realizadas con Kits suministrado por la Asociación Nacional de Porcicultores en desarrollo de la Carta de Entendimiento número 02 del 6 de marzo de 2007

PARÁGRAFO 1o. Los servicios de diagnóstico de que trata el numeral 338 del presente

artículo, se prestarán únicamente a agremiaciones o instituciones del sector público o privado diferentes a los porcicultores que hayan establecido convenio con el ICA.

PARÁGRAFO 2o. Para los usuarios inscritos en el programa de fincas en proceso de erradicación de brucelosis, se les aplicará un descuento del 50% para la tarifa de la prueba Elisa competitiva para diagnóstico de brucelosis, a todos los bovinos que resulten positivos a la prueba de Rosa de Bengala o Elisa indirecta, a los cuales se les debe realizar confirmación por la técnica de Elisa competitiva.

PARÁGRAFO 3o. La prueba de tuberculina tendrá un descuento del 40% para las ganaderías que desarrollen el programa de certificación de fincas libres de tuberculosis bovina.

<El texto original del Acuerdo 5 de 2006 es el siguiente:> Los servicios de análisis que prestan el Laboratorio de Diagnóstico Veterinario en Bogotá y los Centros de Diagnóstico de las seccionales, tendrán las siguientes tarifas:

PARÁGRAFO 1o. Los servicios de diagnóstico de que trata el **numeral 338 del presente artículo** se prestarán únicamente a agremiaciones o instituciones del sector público o privado que hayan establecido convenio con el ICA.

PARÁGRAFO 2o. Para los usuarios inscritos en el programa de fincas en proceso de erradicación de brucelosis, se les aplicará un descuento del 50% para la tarifa de la prueba ELISA competitiva para diagnóstico de brucelosis, a todos los bovinos que resulten positivos a la prueba de ELISA indirecta, a los cuales se les debe realizar confirmación por la técnica de ELISA competitiva.

PARÁGRAFO 3o. La prueba de tuberculina tendrá un descuento del 40% para las ganaderías que desarrollen el programa de certificación de fincas libres de tuberculosis bovina.

ARTÍCULO 24. Para efectos del examen de diagnóstico integral e histopatológico, indicados en los numerales **349 a 355 y 357 del artículo 23** se define como “caso”, cada animal bovino, equino, ovino, canino, felino, o cada porcino mayor de 6 meses. Para porcinos de menor edad y para aves, se considera como un “caso” el grupo de animales de la misma edad y alojados en el mismo galpón (máximo 3 para porcinos y 20 para aves).

ARTÍCULO 25. El diagnóstico integral de que tratan los numerales **349 a 355** del artículo 23, incluye a criterio del profesional del ICA, necropsia, histopatología y aislamiento bacteriológico, no cubre serología y aislamiento viral ni técnicas de biología molecular, salvo para las enfermedades de control oficial. Si una vez obtenido el diagnóstico, el usuario solicita pruebas suplementarias dentro del mismo caso, estos se cobrarán por separado según la tarifa establecida para cada análisis.

ARTÍCULO 26. Cuando un usuario solicite por intermedio del médico veterinario de la oficina local del ICA los análisis de la prueba de (ELISA/EITB) como requisito para movilización de animales a áreas libres o en proceso de ser declaradas áreas libres de fiebre aftosa o como examen diferencial de las enfermedades vesiculares, cancelará el valor de la tarifa

establecida para dicho servicio.

ARTÍCULO 27. Los análisis de laboratorio para las muestras tomadas por funcionarios del ICA o quien este autorice, de las enfermedades de control oficial para la vigilancia sanitaria estarán exentas del cobro. Para tal efecto estas muestras deben ir siempre acompañadas del formulario **3-106**.

CAPITULO XVI. SISTEMA DE AUTORIZACIÓN.

ARTÍCULO 28. Las tarifas para el **Sistema de Autorización de Protección a la Producción Agropecuaria**, son:

437. Actividades del programa de brucelosis bovina (Suero sanguíneo)

PARÁGRAFO 1o. Las siguientes actividades están incluidas dentro del costo de la tarifa del numeral **437** del artículo **28** del presente Acuerdo.

- 1.** Certificación de fincas y apriscos libres de brucelosis por los procedimientos establecidos por el ICA.
- 2.** Verificación de animales positivos en mataderos.
- 3.** Toma de muestras de sangre para movilización de las especies bovina, bubalina, caprina, ovina u otras susceptibles a brucelosis.
- 4.** Identificación o verificación de hembras bovinas destinadas a la ceba.

PARÁGRAFO 2o. Los materiales utilizados para tomar las muestras de suero sanguíneos los suministrará el ganadero y los requeridos para tomar las muestras de leche los suministrará el ICA.

CAPITULO XVII. GUÍAS DE MOVILIZACIÓN PECUARIA.

ARTÍCULO 29. Las tarifas para el servicio de expedición de guías de movilización de animales, productos y subproductos de origen animal, serán:

Concepto	Tarifa \$
438. Guía de movilización de animales, productos y subproductos, por cada vehículo.	4.700
439. Guía de movilización de animales, productos y subproductos que se transporten a pie, por cada lote sin tener en cuenta la cantidad ni la especie.	4.700

PARÁGRAFO 1o. Se entiende por guía de movilización pecuaria, el documento que autoriza el transporte de animales, productos y subproductos dentro del territorio nacional.

PARÁGRAFO 2o. La guía de movilización tendrá un término de validez al tiempo aproximado del transporte. Si por fuerza mayor o caso fortuito, el transporte o movilización demorase más del tiempo señalado en la guía, el transportador deberá acudir a la Oficina más cercana del Instituto para su ampliación por un lapso igual al retardo sufrido, previa comprobación de la causa invocada. La ampliación del término de validez no tendrá un valor adicional.

CAPITULO XVIII.

CURSOS NACIONALES E INTERNACIONALES EN TÉCNICAS DE DIAGNÓSTICO DE LABORATORIO VETERINARIO.

ARTÍCULO 30. Las tarifas para los cursos nacionales e internacionales que dicte el ICA en el laboratorio de diagnóstico veterinario en Bogotá, y en los laboratorios de diagnóstico veterinario de las seccionales, en técnicas de diagnóstico veterinario, tendrán los siguientes valores semanales por participante:

Concepto	Tarifa
440. Brucelosis, Encefalitis Equina, Encefalitis Rábica, Enfermedad de New Castle y Peste Porcina Clásica.	US\$160
441. IBR, DVB, Leucosis Bovina, Leptospirosis, Enfermedades Aviares, Porcinas y Parasitarias.	US\$100

PARÁGRAFO. El ICA otorgará un certificado de asistencia, en el cual se debe indicar, el nombre del participante, el curso, la intensidad horaria (duración) y la fecha de expedición.

CAPITULO XIX.

REGISTROS, PRUEBAS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA, INSCRIPCIÓN DE CULTIVARES COMERCIALES Y ANÁLISIS DE LABORATORIO DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 31. Las tarifas para los siguientes servicios de registros e inscripción de cultivares para producción de semilla, serán:

Concepto	Tarifa \$
442. Registro como productor de semilla certificada, seleccionada y material vegetal micropropagado.	1.089.000
443. Ampliación del registro como productor de semilla certificada, seleccionada.	543.000
444. Registro como importador de semillas.	935.000
445. Registro como exportador de semillas.	935.000
446. Ampliación del registro como importador o exportador de semillas.	467.000
447. Registro Unidad de Investigación en Fitomejoramiento.	1.089.000
448. Inscripción de cada cultivar para producción de semilla.	1.356.000
449. Autorización de reempaque de semilla.	142.000
450. Modificación por cambio de dirección del domicilio del área administrativa de todo registro.	23.000
451. Modificaciones por cambio de razón social del registro como productor, importador y exportador de semilla. y/o titular de registro. c/u	23.000
452. Modificaciones por ampliación de zonas de adaptación de los cultivares para comercialización para siembra.	678.000
453. Modificaciones del registro de importador por cambio de la bodega	446.000
454. Modificación del registro de productor por cambio de la planta de acondicionamiento.	543.000

455. Registro como laboratorio de calidad de semillas y/o de sanidad de semillas.	894.000
456. Registro como Unidad de Evaluación Agronómica	1.089.000
457. Constancias, copias de registros o inscripciones relacionadas con el área de semilla, por cada una.	16.000

PARÁGRAFO 1o. Las tarifas establecidas en el presente artículo, serán aplicables a las semillas provenientes de materiales obtenidos a través de técnicas y métodos de mejoramientos convencionales y de organismos modificados genéticamente, los cuales han sido alterados deliberadamente por la introducción de material genético o la manipulación de su genoma.

PARÁGRAFO 2o. Los gastos que se ocasionan en el desarrollo de Pruebas y evaluaciones de Bioseguridad a que haya lugar en relación con Organismos Modificados Genéticamente (OMG), de acuerdo al protocolo establecido por el ICA, deberán ser sufragados directamente por quien solicita realizar en el país actividades con OMG de uso agrícola, teniendo en cuenta que toda solicitud se hará siguiendo la metodología conocida como “caso por caso” según las normas vigentes por el ICA.

PARÁGRAFO 3o. La operación de reempaque de semilla por parte de los productores e importadores, será autorizado por el ICA una vez se pague la tarifa correspondiente y se cumpla con la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 32. Las tarifas para el análisis de calidad de las semillas, por cada análisis y cada muestra, serán las siguientes:

Concepto	Tarifa \$
458. Análisis de calidad de semillas (humedad, pureza y germinación).	46.000
459. Prueba de tetrazolio, (viabilidad de semilla).	46.000
460. Determinación de Humedad en Semillas.	16.000
461. Análisis de patología en semillas.	39.000
462. Otros análisis o pruebas de laboratorio en semillas. (Vigor, daño mecánico, presencia de insectos, pruebas de Elisa diferentes a los provenientes del programa de certificación de semillas).	46.000

PARÁGRAFO. Los análisis de calidad de las semillas, provenientes de productores autorizados por el ICA que se encuentren en la etapa de comercialización y sean objeto de supervisión y control por parte de este, quedarán exentos del pago de la tarifa establecida en este artículo.

ARTÍCULO 33. La tarifa para los servicios relacionados con la supervisión de la prueba y emisión del concepto de evaluación agronómica de cultivares para su comercialización, será:

Concepto	Tarifa \$
463. Supervisión de la prueba y emisión del concepto de evaluación agronómica de genotipos de cultivos transitorios para su comercialización en el país, para las pruebas que se realizan en las diferentes zonas agroecológicas.	5.623.000

PARÁGRAFO. La solicitud de supervisión de prueba de evaluación agronómica implica los siguientes aspectos:

1. Se inscribe un número fijo de cultivares para la prueba que se realiza en las diferentes zonas agroecológicas.

2. En una zona agroecológica se podrá evaluar menor cantidad de los cultivares establecidos en la solicitud, pero en ningún caso se podrá sustituir por otro similar o de la misma especie.

CAPITULO XX.

CERTIFICACIÓN DE SEMILLA PARA INSCRIPCIÓN DEL CAMPO DE MULTIPLICACIÓN SOMETIDA A ANÁLISIS DE CALIDAD.

ARTÍCULO 34. Las tarifas del servicio de certificación de semillas, para la inscripción del campo de multiplicación y de semilla procesada y sometida a análisis de calidad, serán las siguientes:

ARTÍCULO 35. La tarifa para el siguiente servicio será:

Concepto	Tarifa \$
489. Marbete utilizado para cada empaque de semilla certificada, básica, registrada, elite y supere lite, menor de 20 kilos, por unidad.	32

CAPITULO XXI.

PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES.

ARTÍCULO 36. Las tarifas para los trámites relacionados con la protección a los derechos de Obtentores de Variedades Vegetales, serán las siguientes:

Concepto	Tarifa \$
490. Solicitud de Derecho de Obtentor.	763.000
491. Certificado de Obtentor.	126.000
492. Modificación a la Solicitud de Derecho de Obtentor.	176.000
493. Modificación al Cambio de nombre y domicilio del titular del Certificado de Obtentor	253.000
494. Inscripciones de Licencias obligatorias	508.000
495. Pruebas de Homogeneidad, Estabilidad y Distinguibilidad (DHE)	4.571.000
496. Gastos Administrativos por homologación y/o envío de resultados de examen técnico realizados en Colombia a otra autoridad competente.	508.000
497. Mantenimiento del Registro por renovación del 1º año	253.000
498. Mantenimiento del Registro por renovación del 2º año	508.000
499. Mantenimiento del Registro por renovación del 3º año.	763.000
500. Mantenimiento del Registro por renovación del 4º año en adelante (por año).	1.017.000
501. Publicación de la Solicitud del Derecho de Obtentor en la Gaceta de Variedades Vegetales Protegidas.	75.000
502. Publicación del otorgamiento del Certificado de Obtentor en la Gaceta de Variedades Vegetales Protegidas.	75.000
503. Ejemplar de la Gaceta de Variedades Vegetales Protegidas.	25.000
504. Formulario solicitud de derechos de Obtentor	7.600
505. Formulario Cuestionario Técnico para Derechos de Obtentor.	7.600
506. Solicitud de Prórroga de términos	126.000
507. Solicitud de cesión o transferencia de la solicitud o del derecho de Obtentor	253.000

508. Impugnación a la solicitud o a la concesión del derecho de Obtentor.	245.000
509. Solicitud de anulación de la solicitud o del derecho de Obtentor.	245.000
510. Solicitud de anulación de una denominación varietal	245.000
511. Trámite de autenticación hoja de un documento.	1.250
512. Certificaciones, constancias o copias de registros de protección de obtentores.	16.000
513. Depósito anual de muestras vivas	196.000
514. Peritaje técnico sobre violación de Derecho de Obtentor	422.000

PARÁGRAFO 1o. Cuando se solicite a una autoridad competente de un país miembro de la UPOV realizar las pruebas DHE, el obtentor deberá pagar directamente en el respectivo país las tarifas que tengan establecidas por este concepto.

PARÁGRAFO 2o. Las pruebas que sean necesario efectuar cuando se realice el peritaje técnico de que trata el numeral **514** del presente artículo, para verificar la identidad de la variedad, deberán ser asumidas por el solicitante.

CAPITULO XXII.

INSCRIPCIONES Y REGISTROS DE EXPORTADOR – IMPORTADOR DE ESPECIES DE PLANTAS ORNAMENTALES.

ARTÍCULO 37. Las tarifas para los servicios de expedición o renovación de certificados de inscripción de predios y registros de exportador e importador de especies de **plantas ornamentales**, serán:

Concepto	Tarifa \$
515. Certificado de Inscripción para predios de Especies de plantas ornamentales: área cultivada (Hasta 3 hectáreas).	224.000
516. Certificado de Inscripción para predios de Especies de plantas ornamentales: área cultivada (Más de 3 hasta 5 hectáreas)	465.000
517. Certificado de Inscripción para predios de Especies de plantas ornamentales: área cultivada (Más de 5 hasta 10 hectáreas)	699.000
518. Certificado de Inscripción para predios de Especies de plantas ornamentales: área cultivada (Más de 10 hasta 20 hectáreas)	930.000
519. Certificado de Inscripción para predios de Especies de plantas ornamentales: área cultivada (Más de 20 hasta 30 hectáreas)	1.398.000
520. Certificado de Inscripción para predios de Especies de plantas ornamentales: área cultivada (Más de 30 hectáreas)	1.944.000
521. Expedición o renovación de registro como exportador (Para empresas productoras de flor cortada, follajes, plantas)	298.000
522. Expedición o renovación de registro como exportador para comercializadoras de flor cortada, follajes, material de Propagación	748.000
523. Expedición o renovación de registro como exportador para propagadores de material vegetal de especies de plantas Ornamentales.	298.000
524. Registro para importador-distribuidor de material vegetal de propagación.	298.000
525. Registro para importador de flor cortada, plantas y follajes de especies ornamentales.	298.000
526. Certificaciones relacionadas con los registros de exportador, importador de especies de plantas ornamentales.	16.000

PARÁGRAFO 1o. La expedición o renovación del Certificado de Inscripción se cobra por cada predio o finca y no por empresa.

PARÁGRAFO 2o. Las modificaciones que se efectúen a cualquiera de los conceptos

señalados en este artículo, tendrán una tarifa equivalente al 50% del valor fijado para el correspondiente servicio.

PARÁGRAFO 3o. Cuando se solicite la inscripción de un predio dentro de la vigencia del Registro del Productor-Exportador o propagador, el Certificado de Inscripción del predio se expedirá por el término que haga falta para el vencimiento del registro

ARTÍCULO 38. Las tarifas para los siguientes servicios de expedición o renovación de certificados de inscripción de predios y viveros de especies ornamentales para el **mercado nacional**, serán:

Concepto	Tarifa \$
527. Expedición o renovación del certificado de inscripción de predios de especies de plantas ornamentales para el mercado nacional.	27.000
528. Expedición o renovación del certificado de inscripción de viveros de especies de plantas ornamentales para el mercado nacional.	27.000

CAPITULO XXIII. IMPORTACIONES –EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS CON REQUISITOS FITOSANITARIOS.

ARTÍCULO 39. Las tarifas para los siguientes servicios serán:

Concepto	Tarifa \$
529. Documento con requisito fitosanitario para la importación de material vegetal cualquiera que sea su uso.	40.000
530. Modificaciones efectuadas al Documento con requisitos Fitosanitarios.	20.000
531. Certificaciones para productos y subproductos vegetales aprobados en la Resolución 583 de 2000.	22.000

CAPITULO XXIV. REGISTROS DE PRODUCTOR Y DISTRIBUIDOR DE MATERIAL VEGETATIVA DE CACAO, PALMA DE ACEITE EN VIVEROS Y CAUCHO NATURAL.

ARTÍCULO 40. Las tarifas para los servicios de registros de productor y distribuidor de material vegetativo de **cacao y palma de Aceite en viveros**, y de **caucho natural** (*Hevea sp*), y certificados de inscripción del vivero, serán:

Concepto	Tarifa \$
532. Expedición o renovación del registro de productor y/o distribuidor o comercializador de material de propagación vegetativa de cacao en viveros.	124.000
533. Certificado de inscripción del vivero de material de propagación vegetativa de cacao .	211.000
534. Modificación a los registros de productor y/o distribuidor o comercializador de material de propagación vegetativa de cacao en viveros.	63.000
535. Registro de productor y/o distribuidor de material de propagación vegetativa de caucho natural (Hevea sp) .	124.000
536. Modificación a los registros de productor y/o distribuidor de material de propagación vegetativa de caucho natural (Hevea sp) .	63.000
537. Certificado de inscripción del vivero o biofábrica de material de propagación vegetativa de caucho natural (Hevea sp) .	212.000

538. Registro de productor y/o distribuidor de plantas de palma de aceite en viveros. 202.000

CAPITULO XXV.
INSPECCIÓN FITOSANITARIA PORTUARIA DE LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE MATERIAL VEGETAL DE ESPECIES ORNAMENTALES Y NO ORNAMENTALES.

ARTÍCULO 41. Las tarifas para la inspección del estado fitosanitario del material vegetal de **especies ornamentales** que se **importen o exporten**, serán:

Concepto	Tarifa \$
539. Inspección del estado fitosanitario del material vegetal de especies ornamentales que se importen o exporten (Hasta 10 cajas)	25.000
540. Inspección del estado fitosanitario del material vegetal de especies ornamentales que se importen o exporten (De 11 hasta 70 cajas)	30.000
541. Inspección del estado fitosanitario del material vegetal de especies ornamentales que se importen o exporten (De 71 hasta 200 cajas)	33.000
542. Inspección del estado fitosanitario del material vegetal de especies ornamentales que se importen o exporten (De 201 hasta 500 cajas)	47.000
543. Inspección del estado fitosanitario del material vegetal de especies ornamentales y que se importen o exporten (Más de 500 cajas)	63.000

ARTÍCULO 42. La inspección del estado fitosanitario en puertos del material vegetal, productos y subproductos **diferente a ornamentales**, que se **importen o exporten** del país, tendrán las siguientes tarifas:

Cantidad (toneladas)	Puerto aéreo y terrestre	Puerto marítimo y fluvial
544. Más de 10 kilogramos hasta 1 ton.	39.000	545 39.000
546. De más de 1 a 10	44.000	547 48.000
548. De más de 10 a 50	51.000	549 65.000
550. De más de 50 a 100	55.000	551 76.000
552. De más de 100 a 500.	79.000	553 120.000
554. De más de 500 a 1.000	96.000	555 153.000
556. De más de 1.000 a 5.000	169.000	557 295.000
558. De más de 5.000 a 10.000	219.000	559 404.000
560. De más de 10.000 a 15.000	263.000	561 485.000
562. De más de 15.000 a 20.000	295.000	563 554.000
564. De más de 20.000	350.000	565 670.000

PARÁGRAFO. Las tarifas contempladas en este artículo, se causarán por la inspección fitosanitaria realizada a **cada cargamento con material vegetal** que ingrese o salga del país. El cobro de la inspección se realizará por cargamento (una sola documentación).

ARTÍCULO 43. Las tarifas para los servicios de inspección fitosanitaria a **productos de origen vegetal** que procedan de la zona Amazónica del **Brasil y Perú** e ingresen al **departamento del Amazonas**, serán:

Concepto	Tarifa \$
566. Hasta 25 kg.	0
567. De más de 25 hasta 500 kg.	11.500
568. De más de 500 hasta 1.000 kg.	14.600

569. De más de 1.000 hasta 1.500 kg.	18.000
570. De más de 1.500 hasta 2.000 kg.	21.000
571. De más de 2.000 hasta 2.500 kg.	24.000
572. De más de 2.500 hasta 3.000 kg.	27.000
573. De más de 3.000 hasta 3.500 kg.	30.000
574. De más de 3.500 kg.	33.000

ARTÍCULO 44. Las tarifas para los servicios de inspección fitosanitaria a la madera que proceda de la zona Amazónica del **Brasil y Perú** e ingresen al **departamento del Amazonas**, serán:

Concepto	Tarifa \$
575. Hasta 10 docenas.	0
576. De más de 10 hasta 50 docenas.	11.500
577. De más de 50 hasta 100 docenas.	17.000
578. De más de 100 hasta 150 docenas.	20.000
579. De más de 150 hasta 200 docenas.	23.000
580. De más de 200 hasta 250 docenas.	26.000
581. De más de 250 hasta 300 docenas.	29.000
582. De más de 300 hasta 400 docenas.	32.000
583. De más de 400 docenas.	35.000

CAPITULO XXVI.

SEGUIMIENTO FITOSANITARIO POSETRADA DEL MATERIAL VEGETAL DE PROPAGACIÓN ASEJUAL Y SEXUAL QUE SE IMPORTE.

ARTÍCULO 45. Las tarifas para los siguientes servicios, de seguimiento fitosanitario posetrada al material vegetal de propagación asexual y sexual que se importe, serán:

Concepto	Tarifa \$
584. Hasta 80 kg.	69.000
585. De más de 80 kg. hasta 200 kg.	172.000
586. De más de 200 kg. hasta 500 kg	211.000
587. De más de 500 kg. hasta 1.000 kg.	273.000
588. De más de 1.000 kg.	342.000

PARÁGRAFO 1o. Se le practica seguimiento fitosanitario posetrada a la semilla asexual o material vegetal de propagación y semilla sexual. Para la semilla sexual solo se le aplica o realiza seguimiento posetrada cuando su destino es para siembra. Cuando el destino de la semilla sexual es comercial o venta no tiene seguimiento posetrada.

PARÁGRAFO 2o. El pago del servicio de seguimiento fitosanitario, deberá cancelarse al mismo tiempo que el pago por concepto de inspección fitosanitaria del material de propagación importado de que trata el **artículo 39** del presente acuerdo

CAPITULO XXVII.

INSPECCIÓN FITOSANITARIA PARA EXPORTACIÓN DE MUESTRAS Y PAQUETES DE MANO DE PLANTAS Y/O PRODUCTOS VEGETALES.

ARTÍCULO 46. La tarifa para el siguiente servicio, será:

Concepto	Tarifa \$
----------	-----------

589. Inspección fitosanitaria para exportación de muestras sin valor comercial y paquetes de mano que contengan plantas o productos vegetales. **(Hasta 10 kilogramos)** 6.300

CAPITULO XXVIII. SUPERVISIÓN DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIO FRUTA FRESCA DE EXPORTACIÓN CON VAPOR CALIENTE Y EN FRÍO.

ARTÍCULO 47. Las tarifas para los siguientes servicios, serán:

Concepto	Tarifa \$
590. Supervisión del tratamiento cuarentenario con vapor caliente para la fruta de exportación por kilogramo procesado.	190
591. Supervisión del tratamiento cuarentenario en frío para fruta fresca de exportación por kilogramo.	32

ARTÍCULO 48. El servicio de supervisión de tratamientos fitosanitarios de Plantas o productos vegetales, en los casos de que este servicio sea necesario, tendrá las siguientes tarifas:

Concepto	Tarifa \$
592. Supervisión de tratamientos fitosanitarios de plantas o productos vegetales (Hasta 100 ton.)	30.000
593. Supervisión de tratamientos fitosanitarios de plantas o productos vegetales (mayor de 100 hasta 200 ton).	33.000
594. Supervisión de tratamientos fitosanitarios plantas o productos vegetales (mayor de 200 hasta 300 ton).	35.000
595. Supervisión de tratamientos fitosanitarios plantas o productos vegetales (mayor de 300 hasta 400 ton).	39.000
596. Supervisión de tratamientos fitosanitarios plantas o productos vegetales (mayor de 400 hasta 500 ton).	43.000
597. Supervisión de tratamientos fitosanitarios plantas o productos vegetales (mayor de 500 hasta 600 ton).	46.000
598. Supervisión de tratamientos fitosanitarios plantas o productos vegetales (mayor de 600 hasta 700 ton).	48.000
599. Supervisión de tratamientos fitosanitarios plantas o productos vegetales (mayor de 700 hasta 800 ton).	51.000
600. Supervisión de tratamientos fitosanitarios plantas o productos vegetales (mayor de 800 hasta 900 ton).	54.000
601. Supervisión de tratamientos fitosanitarios plantas o productos vegetales (mayor de 900 a 1.000 ton).	56.000
602. Supervisión de tratamientos fitosanitarios plantas o productos vegetales (mayor de 1.000 ton. por ton. adicional)	32
603. Tratamiento fitosanitario de muestras sin valor comercial y paquetes de mano de origen vegetal.	3.200

CAPITULO XXIX. REGISTROS E INSCRIPCIÓN DE EXPORTADORES DE PAPA FRESCA PARA CONSUMO Y DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE INSTALACIONES PARA ALMACENARLA (BODEGAS).

ARTÍCULO 49. Las tarifas para los siguientes servicios, serán:

Concepto	Tarifa
604. Expedición, renovación o modificación de registro como exportador de papa fresca para consumo.	179.000
605. Certificado de inscripción de instalaciones para almacenamiento, selección y empaque de papa fresca de consumo para exportación.	136.000

CAPITULO XXX. LICENCIAS FITOSANITARIAS DE MOVILIZACIÓN DE MATERIAL VEGETAL.

ARTÍCULO 50. La tarifa para el siguiente servicio, será:

Concepto	Tarifa
606. Licencia Fitosanitaria para Movilización Interna de plantas o productos vegetales por cada vehículo utilizado para el transporte.	4.700
607. Renovación o modificación de la Licencia Fitosanitaria para la Movilización interna de plantas o productos vegetales.	2.100

PARÁGRAFO 1o. Esta tarifa se causa por el concepto técnico sobre las condiciones sanitarias del material vegetal objeto a movilización.

PARÁGRAFO 2o. Se cobrará por separado el valor de otros servicios de tratamientos fitosanitarios, diagnósticos fitosanitarios, inspección de cultivos, bodegas o plantas de procesamientos, cuyas tarifas se reconocerán según lo estipulado en las normas establecidas para el efecto.

PARÁGRAFO 3o. Se entiende por Licencia fitosanitaria para la movilización interna de plantas o productos vegetales, el documento oficial expedido por el ICA, mediante el cual se autoriza el transporte de materiales vegetales dentro del territorio nacional, cuando las razones de índole fitosanitaria así lo exijan. La Licencia fitosanitaria para la movilización interna de material vegetal a que hace alusión este párrafo, tendrá un término de validez igual al tiempo aproximado del transporte. Si por fuerza mayor o caso fortuito demorase más del tiempo señalado en la Licencia, el interesado debe solicitar a la Oficina más cercana del Instituto su ampliación por un lapso igual al retardo sufrido, previa comprobación de la causa invocada.

CAPITULO XXXI. REGISTROS A PRODUCTORES, DISTRIBUIDORES, IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE MATERIAL DE PROPAGACIÓN DE FRUTALES.

ARTÍCULO 51. Las tarifas para los servicios de expedición del registro de productor, distribuidor, importador o exportador de material vegetal de frutales, serán las siguientes:

Concepto	Tarifa \$
608. Expedición o renovación del registro como productor de material vegetal de propagación de frutales.	217.000
609. Expedición o renovación del certificado de inscripción de distribuidores de material de propagación de frutales	115.000
610. Registro como importador de material de propagación de frutales.	89.000
611. Registro como exportador de material de propagación de frutales.	89.000

CAPITULO XXXII.

REGISTRO DE PREDIOS PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTA FRESCA.

ARTÍCULO 52. Las tarifas para el registro de personas naturales o jurídicas que actúen como productor, productor-exportador de fruta fresca, serán las siguientes:

Concepto	Tarifa \$
612. Expedición o renovación del registro de predios o huertos destinados a cultivar frutas para la exportación (Hasta 3 hectáreas)	21.000
613. Expedición o renovación del registro de predios o huertos destinados a cultivar frutas para la exportación (Mayor de 3 hasta 10 hectáreas).	112.000
614. Expedición o renovación del registro de predios o huertos destinados a cultivar frutas para la exportación (Mayor de 10 hasta 20 hectáreas).	224.000
615. Expedición o renovación del registro de predios o huertos destinados a cultivar frutas para la exportación (Mayor de 20 hasta 40 hectáreas).	451.000
616. Expedición o renovación del registro de predios o huertos destinados a cultivar frutas para la exportación (Mayor de 40 hasta 60 hectáreas).	563.000
617. Expedición o renovación del registro de predios o huertos destinados a cultivar frutas para la exportación (Mayor de 60 hectáreas).	602.000
618. Expedición o renovación del registro de productor, exportador o productor-exportador de fruta fresca.	197.000
619. Certificaciones o constancias relacionadas con los registros de productor, productor-importador o exportador de fruta fresca.	16.000

PARÁGRAFO 1o. La expedición del registro o su renovación se cobrará por cada predio o huerto y no por empresa.

PARÁGRAFO 2o. Las modificaciones efectuadas a cualquiera de los conceptos del presente artículo, tendrán una tarifa equivalente al cincuenta por ciento (**50%**) de los valores establecidos en el presente artículo.

CAPITULO XXXIII.

SERVICIOS DE RECONOCIMIENTO Y DIAGNÓSTICO VEGETAL.

ARTÍCULO 53. Las tarifas para los análisis de laboratorio de diagnóstico vegetal, serán las siguientes:

Concepto	Tarifa \$
620. Fitopatológico (hongos, bacterias, virus, nemátodos), y otros del grupo.	32.000
621. Entomológico (insectos, ácaros, moluscos), y otros del grupo.	27.000
622. Diagnóstico Molecular Cualitativo de Spongospora subterránea f.sp. subterránea en muestras de suelo o de papa.	88.000
623. Diagnóstico Molecular Cuantitativo de Spongospora subterránea f.sp. subterránea en muestras de suelo.	110.000
624. Diagnóstico Molecular de ITSs de Rhizoctonia solani Sclerotium sp, Rosellinia sp, Rosellinia bunodes y Rosellinia pepo. Por cada una.	76.000
625. Diagnóstico Molecular con marcadores específicos para Ralstonia solanacearum y virus de la tristeza de los cítricos.	76.000
626. Elisa para virus en flor cortada y material de propagación, a exportar con destino a Argentina.	16.000

PARÁGRAFO. El diagnóstico molecular de que trata este artículo se realizará de acuerdo a

la disponibilidad de protocolo establecido por especie.

ARTÍCULO 54. CLASE DE SERVICIO. Los servicios de **sanidad portuaria vegetal** que presta el Instituto se clasifican en:

1. **Servicios ordinarios:** Son aquellos que se prestan durante las horas hábiles de trabajo.
2. **Servicios especiales:** Son aquellos que se prestan durante las horas no hábiles de trabajo. A estos servicios corresponden las tarifas especiales que tienen los siguientes recargos sobre las tarifas fijadas para los servicios ordinarios establecidas en los artículos 41 y 42 del presente acuerdo.

Puertos de entrada o salida de productos vegetales	Recargo especial \$
627. Puertos Marítimos y Fluviales.	114.000
628. Puertos Terrestres.	97.000
629. Puertos Aéreos.	12.500

PARÁGRAFO. Para el caso de importadores que traen varios productos en un solo embarque, la tarifa especial (recargo) se cobrará por importador. Adicionalmente, en caso de transporte de productos a granel la tarifa especial (recargo) se cobrará por productos

CAPITULO XXXIV.

REGISTRO E INSPECCIÓN EN PUERTOS DE EMBALAJES Y ESTIBAS DE MADERA SÓLIDA CON DESTINO AL COMERCIO INTERNACIONAL.

ARTÍCULO 55. Las tarifas para los siguientes servicios técnicos serán:

Concepto	Tarifa \$
630. Registro como productor/certificador de estibas y embalajes de madera sólida con destino al comercio internacional.	763.000
631. Modificación al registro como productor/certificador de estibas y embalajes de madera sólida con destino al comercio internacional.	382.000

CAPITULO XXXV.

REGISTROS Y CERTIFICACIONES A EMPRESAS PRODUCTORAS, IMPORTADORAS Y EXPORTADORAS DE INSUMOS AGRÍCOLAS.

ARTÍCULO 56. Las tarifas para los siguientes servicios de registros serán:

<Numerales 646 y 660 modificados por el artículo 5 del Acuerdo 5 de 2007:>

Concepto	Tarifa \$
632. Registro de fabricante, formulador, envasador, importador, exportador y distribuidor de plaguicidas químicos de uso agrícola.	668.000
633. Modificación del registro de fabricante, formulador, envasador, importador, exportador y distribuidor de plaguicidas químicos de uso agrícola por cambio de razón social y/o dirección.	159.000
634. Modificación del registro de fabricante, formulador, envasador, importador, exportador y distribuidor de plaguicidas químicos de uso agrícola por cambio de sede de la planta o bodega.	316.000
635. Modificación del registro de fabricante, formulador, envasador, importador, exportador y distribuidor de plaguicidas químicos de uso agrícola por ampliación de	316.000

la actividad.

636. Registro de Departamentos técnicos de pruebas de eficacia agronómica para plaguicidas químicos de uso agrícola.	638.000
637. Modificación del registro de Departamentos técnicos de pruebas de eficacia agronómica para plaguicidas químicos de uso agrícola por cambio de razón social y/o dirección.	159.000
638. Modificación del registro de Departamentos técnicos de pruebas de eficacia agronómica para plaguicidas químicos de uso agrícola por cambio de sede.	316.000
639. Modificación del registro de Departamentos técnicos de pruebas de eficacia agronómica para plaguicidas químicos de uso agrícola por ampliación de la actividad.	316.000
640. Registro Nacional de plaguicidas químicos de uso agrícola.	891.000
641. Modificación del Registro Nacional de plaguicidas químicos de uso agrícola por cambio de nombre comercial, empaques o envases, reclasificación de la categoría toxicológica y/o modificaciones diferentes a las recomendaciones de uso.	316.000
642. Modificación del Registro Nacional de plaguicidas químicos de uso agrícola por cambio de la composición garantizada de los ingredientes activos, aditivos y/o país de origen y del fabricante o formulador, tanto del material técnico o producto formulado.	159.000
643. Modificación del Registro Nacional de plaguicidas químicos de uso agrícola por cambio en las recomendaciones de Uso.	422.000
644. Modificación del Registro Nacional de plaguicidas químicos de uso agrícola por cambio de razón social o titularidad.	159.000
645. Modificación de la etiqueta de un plaguicida químico de uso agrícola relacionado con el distribuidor y/o importador.	159.000
646. <u>Revisión y aprobación de protocolos de pruebas de eficacia de plaguicidas químicos de uso agrícola por producto, cultivo y por plaga</u>	421.000
647. Visita por reclamación de daños a terceros por utilización de plaguicidas.	125.000
648. Reevaluación de los registros de plaguicidas según Decisión Andina 436 de 1998 .	668.000
649. Registro de productor o importador de coadyuvantes y reguladores fisiológicos.	668.000
650. Modificación del registro de productor o importador de coadyuvantes y reguladores fisiológicos por cambio de razón social y/o dirección.	159.000
651. Modificación del registro de productor o importador de coadyuvantes y reguladores fisiológicos por cambio de sede de la planta o bodega.	316.000
652. Modificación del registro de productor o importador de coadyuvantes y reguladores fisiológicos por ampliación de la actividad.	316.000
653. Modificación del registro de productor o importador de coadyuvantes y reguladores fisiológicos por cambio de razón social o titularidad.	316.000
654. Registro de venta de coadyuvantes y reguladores fisiológicos de uso agrícola.	891.000
655. Modificación del Registro de venta de coadyuvantes y reguladores fisiológicos de uso agrícola por cambio de nombre comercial, empaque o envase, reclasificación de categoría toxicológica y/o modificaciones diferentes a las recomendaciones de Uso.	211.000
656. Modificación del Registro de venta de coadyuvantes y reguladores fisiológicos de uso agrícola por cambio en la composición garantizada.	159.000
657. Modificación del Registro de venta de coadyuvantes y reguladores fisiológicos de uso agrícola por cambio de razón social o titularidad.	159.000
658. Modificación de la etiqueta de los coadyuvantes y reguladores fisiológicos de uso agrícola por cambio en las recomendaciones de uso.	159.000
659. Modificación de la etiqueta de los coadyuvantes y reguladores fisiológicos de uso agrícola referente a distribuidores e importadores.	159.000
660. <u>Revisión y aprobación de protocolos de pruebas de eficacia de coadyuvantes y reguladores fisiológicos por producto, cultivo y por plaga.</u>	422.000
661. Conceptos de insumos para importación, exportación o experimentación de plaguicidas químicos y coadyuvantes o reguladores fisiológicos.	52.000
662. Registro de productor de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola	668.000

663. Modificación al registro de productor de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola por cambio de sede.	316.000
664. Modificación al registro de productor de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola por ampliación de la actividad	316.000
665. Cambio de razón social del registro de productor de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola. (Por cada uno)	159.000
666. Registro de importador de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola	668.000
667. Modificación del registro de importador de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola por cambio de sede de las bodegas	316.000
668. Cambio de razón social del registro de importador de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola.	159.000
669. Registro de departamento técnico de pruebas de eficacia de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola.	668.000
670. Modificación al registro de departamento técnico de pruebas de eficacia de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola, por cambio de razón social, sede o modificación del grupo de profesionales inicialmente inscritos.	159.000
671. Registro de venta de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola.	852.000
672. Modificación o adiciones al registro de venta de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola, por cambio de nombre comercial, empaques o envases, reclasificación de la categoría toxicológica y/o modificaciones diferentes a las recomendaciones de uso.	211.000
673. Modificaciones o adición de la composición garantizada o de ingredientes activos y/o aditivos en bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola.	159.000
674. Modificación o adición de recomendaciones de uso de bioinsumos y/o extractos vegetales de uso agrícola en la etiqueta. C/u.	422.000
675. Cambio de razón social en el registro de venta de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola.	159.000
676. Registro de uso de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola.	421.000
677. Modificaciones o adiciones al registro de uso de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola.	211.000
678. Revisión de protocolos de pruebas de eficacia de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola, por cultivo y por plaga.	421.000
679. Conceptos de insumos para importación – exportación o experimentación de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola.	52.000
680. Certificaciones, constancias y vistos buenos relacionados con los registros de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola.	52.000
681. Registro de productor (fabricante, formulador, envasador o empacador) de fertilizantes y/o acondicionadores de suelos	668.000
682. Modificación al registro de productor (fabricante, formulador, envasador o empacador) o de importador de fertilizantes y/o acondicionadores de suelo por cambio de domicilio (oficinas), o de razón social.	159.000
683. Modificación al registro de productor (fabricante, formulador, envasador o empacador) de fertilizantes o acondicionadores de suelo, por cambio de sede de las plantas (por cada una)	316.000
684. Modificación al registro de productor (fabricante, formulador, envasador o empacador) de fertilizantes y acondicionadores de suelo, por ampliación de la actividad.	316.000
685. Registro de importador y/o distribuidor de fertilizantes y/o de acondicionadores de suelos.	668.000
686. Modificación al registro de importador y/o distribuidor de fertilizantes y acondicionadores de suelo, por cambio de sede de las bodegas. (C/u).	316.000
687. Cambio de razón social de los registros de importadores y/o distribuidores de fertilizantes y/o acondicionadores de suelo.	159.000
688. Registro de unidades técnicas de pruebas de eficacia de fertilizantes y acondicionadores de suelos.	668.000
689. Modificación del registro de unidades técnicas de fertilizantes o acondicionadores de suelo por cambio de domicilio o de razón social.	159.000
690. Registro de venta de fertilizantes	891.000

691. Registro de venta de rocas fosfóricas y acondicionadores de suelos (enmiendas, compost, lombricompostos).	422.000
692. Registro de venta de fertilizantes y acondicionadores de suelo para uso en jardinería.	422.000
693. Modificación o adiciones al registro de venta de fertilizantes y/o acondicionadores de suelos por: cambio de nombre comercial, empaques y envases o por modificaciones y adiciones diferentes a las recomendaciones de uso.	211.000
694. Modificación o adición de la composición garantizada en fertilizantes y/o acondicionadores de suelo	159.000
695. Modificación o adición de recomendaciones de uso en la etiqueta de fertilizantes o acondicionadores de suelo.	422.000
696. Cambio de razón social o de titularidad en el registro de venta de fertilizantes y/o acondicionadores de suelos	159.000
697. Revisión de protocolos de pruebas de eficacia de fertilizantes y/o acondicionadores de suelos por cultivo (en dos zonas agroecológicas)	421.000
698. Conceptos de insumos para importación – exportación o experimentación de fertilizantes y/o acondicionadores de suelo.	52.000
699. Concepto técnico previo para la creación de empresas de aviación agrícola.	456.000
700. Concepto técnico previo a los explotadores de pistas auxiliares destinada a la aplicación aérea de insumos agrícola.	266.000
701. Concepto técnico previo a la creación de empresas de aplicación de insumos agrícolas por vía terrestre en cultivos o en productos vegetales almacenados.	266.000
702. Certificaciones, constancias y vistos buenos relacionados con los registros de fertilizantes y acondicionadores de suelos.	52.000

PARÁGRAFO. Si un usuario solicita **uno o dos o tres o todos** los registros de que trata el numeral **623** del artículo **56**, en una solicitud, se le cobrará la tarifa plena.

CAPITULO XXXVI. EXPEDICIÓN DE REGISTROS Y ANÁLISIS EN EL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS AGRÍCOLAS, LANIA.

ARTÍCULO 57. <Artículo modificado por el artículo 5 del Acuerdo 5 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Los análisis que efectúe el Laboratorio Nacional de Insumos Agrícolas, Lania, a las muestras entregadas directamente por los usuarios al laboratorio en Tibaitatá, tienen las siguientes tarifas por cada análisis solicitado:

CONCEPTO	TARIFA (\$)
703. Registro de laboratorio de control de calidad de plaguicidas químicos de uso agrícola, reguladores fisiológicos y coadyuvantes de uso agrícola.	668.000
703-0. Modificación al registro de laboratorio de control de calidad de plaguicidas químicos de uso agrícola, reguladores fisiológicos y coadyuvantes de uso agrícola por cambio en el portafolio de servicios.	316.000
703-1. Modificación al registro de laboratorio de control de calidad de plaguicidas químicos de uso agrícola, reguladores fisiológicos y coadyuvantes de uso agrícola por cambio de domicilio.	316.000
703-2. Modificación al registro de laboratorio de control de calidad de plaguicidas químicos de uso agrícola, reguladores fisiológicos y coadyuvantes de uso agrícola por cambio de razón social.	159.000
703-3. Modificación al registro de laboratorio de control de calidad de plaguicidas químicos de uso agrícola, reguladores fisiológicos y coadyuvantes de uso agrícola por apertura de una nueva sede.	316.000
704. Registro de laboratorio para análisis de residuos de plaguicidas químicos de uso agrícola.	668.000
704-0. Modificación al registro de laboratorio para análisis de residuos de plaguicidas químicos de uso agrícola por cambio en el portafolio de servicios.	316.000
704-1. Modificación al registro de laboratorio para análisis de residuos de plaguicidas	316.000

químicos de uso agrícola por cambio de domicilio.	
704-2. Modificación al registro de laboratorio para análisis de residuos de plaguicidas químicos de uso agrícola por cambio de razón social.	159.000
704-3. Modificación al registro de laboratorio para análisis de residuos de plaguicidas químicos de uso agrícola por apertura de una nueva sede.	316.000
705. Registro de laboratorios de control de calidad de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola.	668.000
705-0. Modificación al registro de laboratorio de control de calidad de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola por cambio en el portafolio de servicios.	211.000
705-1. Modificación al registro de laboratorio de control de calidad de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola por cambio de domicilio.	211.000
705-2. Modificación al registro de laboratorio de control de calidad de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola por cambio de razón social.	159.000
705-3. Modificación al registro de laboratorio de control de calidad de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola por apertura de una nueva sede.	211.000
706. Registro de laboratorios de control de calidad de fertilizantes y acondicionadores de suelos.	668.000
706-0. Modificación al registro de laboratorio de control de calidad de fertilizantes y acondicionadores de suelo por cambio en el portafolio de servicios.	316.000
706-1. Modificación al registro de laboratorio de control de calidad de fertilizantes y acondicionadores de suelos por cambio de domicilio.	316.000
706-2. Modificación al registro de laboratorio de control de calidad de fertilizantes y acondicionadores de suelos por cambio de razón social.	159.000
706-3. Modificación al registro de laboratorio de control de calidad de fertilizantes y acondicionadores de suelos por apertura de una nueva sede.	316.000
707. Sin Tarifar.	
708. Sin Tarifar.	
709. Sin Tarifar.	
710. Sin Tarifar.	
711. Sin Tarifar.	
712. Sin Tarifar.	
Análisis de plaguicidas	
Análisis de residuos de plaguicidas	
Análisis de Fertilizantes	
Análisis de acondicionadores inorgánicos (Enmiendas y correctores) de suelos	
Análisis de Bioinsumos Agrícolas	
Análisis de aguas para aplicación de Agroquímicos	
Análisis realizados en diferentes insumos	
Otros servicios	

PARÁGRAFO. Para los análisis del Lania efectuados a las muestras tomadas por el personal técnico del ICA o personas naturales o jurídicas autorizadas por el personal técnico del ICA o personas naturales o jurídicas autorizadas por este mediante el plan técnico de muestreo establecido para el control de calidad, tendrá un recargo adicional por cada análisis, equivalente al **40%** sobre el valor de las tarifas indicadas en el presente artículo.

<El texto original del Acuerdo 5 de 2006 es el siguiente:>

ARTÍCULO 53. Los análisis que efectúe el Laboratorio Nacional de Insumos Agrícolas, LANIA, a las muestras entregadas directamente por los usuarios al laboratorio en Tibaitatá, tienen las siguientes tarifas por cada análisis solicitado.

Concepto	Tarifa \$
703. Registro de laboratorio de control de calidad de plaguicidas químicos de uso agrícola.	668.000
704. Registro de laboratorio para análisis de residuos de plaguicidas químicos de	668.000

uso agrícola.

705. Modificación al registro de laboratorios de control de calidad de plaguicidas y/o de análisis de residuos de plaguicidas químicos de uso agrícola, por ampliación del portafolio de servicios o por cambio de sede del mismo.	316.000
706. Cambio de razón social del registro de laboratorio de control de calidad de plaguicidas químicos de uso agrícola.	159.000
707. Registro de laboratorios de control de calidad de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola.	668.000
708. Modificación al registro de laboratorios de control de calidad de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola, por ampliación del portafolio o cambio de sede.	211.000
709. Cambio de razón social del registro de laboratorios de control de calidad de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola	159.000
710. Registro de laboratorios de control de calidad de fertilizantes y/o acondicionadores de suelos (por cada laboratorio o sede)	668.000
711. Cambio de razón social de los registros de laboratorios de control de calidad de fertilizantes.	159.000
712. Modificación al registro de laboratorios de control de calidad de fertilizantes y acondicionadores de suelos por cambio de domicilio.	211.000
713. Muestreo de Plaguicidas	46.000

Análisis de Plaguicidas

714. Tensión Superficial de coadyuvantes	22.000
715. Compatibilidad de mezcla de coadyuvantes por producto	91.000
716. Ingrediente activo en formulaciones de plaguicidas	130.000
717. Estabilidad de la emulsión.	37.000

Análisis de Residuos de Plaguicidas

718. Etilentiourea en productos vegetales	398.000
719. Etilentiourea en aguas por inyección directa.	153.000
720. 2,4-D y Piclorám en aguas	398.000
721. Captan y clorotalonil en aguas.	398.000
722. Glifosato, y su metabolito en aguas.	410.000
723. N – Metil carbamatos	398.000
724. Organoclorados y organofosforados	420.000
725. Cuantificación de residuos de organoclorados y de organofosforados sobre extractos preparados.	164.000
726. Piretroides	421.000
727. Thiabendazol en productos vegetales	326.000
728. Muestreo de Fertilizantes	42.000

Análisis de fertilizantes

729. Nitrógeno Total	73.000
730. Nitrógeno amoniacal	34.000
731. Nitrógeno (nitrato + amoniacal)	30.000
732. Nitrógeno en ureas	34.000
733. Biuret en urea.	34.000
734. Fósforo total	52.000
735. Fósforo asimilable	44.000
736. Potasio soluble en agua	34.000
737. Análisis integrado de (Ca, Mg, Fe, Cu, Zn, Mn).	130.000
738. Análisis de (Ca, Mg, Fe, Cu, Zn, y Mn), por cada elemento.	37.000
739. Boro	48.000
740. Determinación de Carbono Orgánico en fertilizantes o abonos orgánicos.	33.000

Análisis de Acondicionadores Inorgánicos (Enmiendas y Correctores) de Suelos

741. Magnesio	55.000
742. Calcio	55.000

743. Carbonatos 29.000

Análisis de Bioinsumos Agrícolas

744. Muestreo de bioinsumos	42.000
745 Recuento, aislamiento e identificación de géneros de hongos y bacterias antagonistas o entomopatógenos	65.000
746. Recuento de conidias en cámara de Neubauer	23.000
747. Porcentaje de viabilidad de conidias	30.000
748. Determinación de pureza: (recuento de hongos, levaduras y bacterias mesófilas)	55.000
749. Suspensibilidad	47.000
750. Recuento de esporas e identificación de género de Micorrizas	23.000
751. Cuantificación de propágulos infectivos de Micorrizas Arbusculares. (N.M.P)	249.000
752. Determinación del porcentaje de infección de Micorrizas Arbusculares en raíces	63.000
753. Recuento de Células de Rhizobium/gramo	48.000
754. Evaluación de la actividad biológica de un bioinsumo mediante bioensayo de laboratorio o invernadero.	324.000
755. Análisis microbiológico de lombricompostos y compost (Recuento de bacterias aeróbicas mesófilas, hongos y levaduras)	55.000
756. Recuento de esporas de Bacillus thuringiensis	55.000
757. Aislamiento de Salmonella en acondicionadores orgánicos.	33.000
758. Identificación de Parasitoides y Predadores.	26.000
759. Evaluación de la calidad biológica y composición garantizada en Trichograma.	18.000

Análisis de aguas para aplicación de Agroquímicos:

760. Dureza	12.000
761. Alcalinidad	6.600

Análisis realizados en diferentes Insumos:

762. Determinación de pH	6.600
763. Densidad	22.000
764. Granulometría	12.000
765. Humedad	23.000
766. Humectabilidad	12.000

Otros Servicios:

767. Entrenamiento a particulares en el Laboratorio Nacional de Insumos Agrícolas. (por persona/día)	333.000
768. Alquiler de equipos a particulares dentro de las instalaciones del LANIA en Tibaitatá, para la Cuantificación de residuos de plaguicidas en extractos preparados. (por cada muestra)	100.000

PARÁGRAFO. Para los análisis del LANIA efectuados a las muestras tomadas por el personal técnico del ICA o personas naturales o jurídicas autorizadas por el personal técnico del ICA o personas naturales o jurídicas autorizadas por este, mediante el plan técnico de muestreo establecido para el control oficial de calidad, tendrá un recargo adicional por cada análisis, equivalente al **40%** sobre el valor de las tarifas indicadas en el presente artículo.

CAPITULO XXXVII.

ANÁLISIS DE SUELOS, TEJIDO VEGETAL Y AGUAS PARA RIEGO (EN BARRANQUILLA).

ARTÍCULO 58. Las tarifas para los servicios de análisis de suelos, tejido vegetal y aguas para riego, serán:

Concepto	Tarifa \$
-----------------	------------------

Química de suelos:

769. Caracterización. Incluye: pH, materia orgánica, fósforo, acidez intercambiable, base intercambiable, textura al tacto	32.000
770. Caracterización + Conductividad Eléctrica + Elementos Menores. Incluye: B, Cu, Fe, Mn, Zn.	54.000
771. Caracterización Parcial. Incluye: pH, conductividad eléctrica, CIC, porcentaje de Saturación de Sodio.	18.000

Química Especial de Suelos:

772. Nitratos	13.600
773. Amonio	18.000
774. Selenio	43.000
775. Molibdeno	43.000
776. Azufre	14.600
777. CIC Real	11.500
778. Textura para Boyucos: Incluye porcentajes de Arena, Limo, Arcilla y CI2se de Textura.	9.400
779. Densidad Aparente	6.300
780. Densidad Real	9.400
781. Porosidad Total	12.500

Agua para Riego:

782. Análisis Completo. Incluye: pH, conductividad eléctrica, Ca, Mg, K, Na, Carbonatos, Cloruros, Sulfatos, Boro, RAS y PSI.	28.000
783. Complejo sin Boro.	22.000

Tejido Vegetal:

784. Elementos Mayores sin Azufre (contenidos totales de N, P, K, Ca, Mg).	34.000
785. Elementos Menores: (contenidos totales de B, Cu, Fe, Mn, Zn).	34.000
786. Elementos Mayores y Menores sin Azufre.	69.000

Especiales de Tejido Vegetal:

787. Selenio	46.000
788. Molibdeno	46.000
789. Azufre (total)	17.000
790. Carbono	17.000
791. Nitratos	20.000
792. Aluminio	28.000

CAPITULO XXXVIII.

REGISTROS DE ALMACENES O EXPENDIOS DE INSUMOS AGROPECUARIOS, MATERIAL GENÉTICO ANIMAL Y SEMILLAS PARA SIEMBRA.

ARTÍCULO 59. Las tarifas para los siguientes servicios de registro de personas naturales o jurídicas que se dediquen a la distribución, comercialización y venta de insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, a través de almacenes o expendios, serán:

Concepto	Tarifa \$
793. Registro de almacenes o expendios con áreas físicas hasta 50 metros cuadrados, incluidas las bodegas para almacenamiento de insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra.	67.000
794. Registro de almacenes o expendios con áreas físicas mayores a 50 metros cuadrados, incluidas las bodegas para almacenamiento de insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra.	156.000

PARÁGRAFO 1o. La modificación del registro por cambio de domicilio o dirección del establecimiento, o nombre del titular, o nombre del establecimiento con el mismo titular, tendrán una tarifa equivalente al cincuenta por ciento (**50%**) del valor señalado en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2o. La ampliación del área física de almacenamiento, cuando esta pase de menos de cincuenta metros cuadrados a más de cincuenta metros cuadrados, tendrá una tarifa equivalente al cincuenta por ciento (**50%**) del valor señalado en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3o. Las tarifas establecidas en este artículo se aplicarán por cada almacén o expendio de insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra.

CAPITULO XXXIX.

REEXPEDICIÓN DE VENTA, PRECIOS DE FOTOCOPIAS E IMPRESIÓN DE MANUALES.

ARTÍCULO 60. Los precios para los siguientes conceptos, serán

Concepto	Tarifa \$
795. Reexpedición de una factura de venta.	3.400
796. Factura no utilizada	3.400
797. Fotocopia. Por cada una.	80
798. Copias impresas a blanco y negro no controladas de manuales. C/u.	780
799. Copias impresas a color no controladas de manuales. Por cada una	1.100
800. Copias de manuales en CD por página.	570

CAPITULO XL.

FORMAS DE PAGO DE LOS SERVICIOS.

ARTÍCULO 61. El Gerente General, reglamentará el recaudo de las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, mediante acto administrativo correspondiente, de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 62. FORMA DE PAGO. Teniendo en cuenta la modalidad del servicio, este será pagado así:

1. Al momento de solicitar el servicio o previo a su prestación: La tarifa se pagará al momento de solicitar el servicio o antes de radicar la documentación exigida por el ICA cuando el servicio así lo requiera.

2. Posterior a la prestación del servicio: Cuando por la naturaleza del servicio, sólo es posible establecer el valor a pagar una vez se conozca el resultado final del proceso, no obstante el servicio será pagado antes de entregar el resultado. Se incluyen dentro de esta forma de pago los servicios establecidos en el numeral **53 del artículo 1o, artículos 2o, 3o** (cuando se trate del muestreo establecido para el control oficial de la calidad) el artículo **57** (Cuando se trate del muestreo establecido para el control oficial de la calidad) y el artículo **34.**

3. Otras formas de pago: Serán las establecidas en los contratos y convenios especiales

que el usuario suscriba con el Instituto y en los cuales quedarán claramente especificadas las obligaciones y garantías para responder por el pago de las sumas establecidas en los mismos.

PARÁGRAFO 1o. Las facturas de venta por los servicios de inscripción y certificación de semilla de que trata el artículo 34 se tramitarán trimestralmente, así:

1. Los servicios prestados durante el primer trimestre del año, se cobrarán en la primera quincena de abril.
2. Los servicios prestados durante el segundo trimestre del año, se cobrarán en la primera quincena de julio.
3. Los servicios prestados durante el tercer trimestre del año, se cobrarán en la primera quincena de octubre.
4. Los servicios prestados durante el cuarto trimestre del año, se cobrarán en la primera quincena de enero.

PARÁGRAFO 2o. Las comisiones bancarias que se originen por concepto del cobro de servicios tarifados, solicitados desde otras ciudades serán asumidas por el ICA; Igualmente el costo de transporte de muestras remitidas desde otras ciudades hacia los laboratorios de referencia en Bogotá y Mosquera.

ARTÍCULO 63. MUESTRAS OFICIALES. Los análisis de laboratorio para las muestras oficiales tomadas por funcionarios del ICA o quien este autorice para los proyectos por especies agrícolas y de plagas exóticas, con el propósito de realizar vigilancia sanitaria estarán exentas del cobro.

CAPITULO XLI. DISPOSICIONES VARIAS.

ARTÍCULO 64. UTILIZACIÓN Y CARÁCTER DE LOS RESULTADOS. Todo informe, resultado, concepto o certificación sobre exámenes, análisis, tratamiento, diagnóstico, investigaciones, experimentaciones y similares que expida el instituto, como consecuencia de un servicio, será entregado directamente al usuario que lo haya solicitado o a su representante debidamente autorizado y será de su responsabilidad el uso que este haga del mismo. El Instituto, podrá utilizar para fines oficiales, técnico-científicos, estadísticos y didácticos, los resultados obtenidos por la prestación de los servicios tarifados.

ARTÍCULO 65. ACTUALIZACIÓN. El Consejo Directivo Faculta al Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, para reajustar anualmente las tarifas establecidas en el presente Acuerdo, teniendo en cuenta el Índice de Precios al Consumidor, IPC, certificado por el DANE.

ARTÍCULO 66. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial** y deroga el Acuerdo 00006 del 27 de octubre de 2005 y las demás

disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2006.

El Presidente,
Ilegible

El Secretario,
Ilegible.

El Jefe Oficina Asesora Jurídica,
JUAN MANUEL LEÓN QUINTERO

El Jefe Oficina Asesora de Planeación,
MARIO EDUARDO VEGA ROA

El Coordinador Grupo Proyectos,
CÉSAR A. CONDE ZAMORANO.